

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al bono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1985.—P. D., (14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13638** *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se hace pública la cesión de la cartera de Seguros de la Delegación General para España de la Entidad «Great American Insurance Company» (E-75) como cedente y «Hartford Fire Insurance Company» (E-91), como cesionaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance Company Ltd.», interesando la aprobación definitiva de la cesión de la totalidad de la cartera de Seguros de la Delegación General para España de la Entidad «Great American Insurance Company», acordada con efecto 1 de julio de 1983, siendo cedente esta última Entidad y cesionaria la primeramente citada, así como el obligado cambio de titularidad a favor de la cesionaria de los Resguardos de depósito necesario que la cedente tiene constituidos en el Banco de España en Madrid, a cuyos efectos acompaña la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el articulado de la vigente Ley de Seguros, la Orden Ministerial de 16 de abril de 1984 autorizando el proyecto de cesión de cartera, la escritura pública de cesión otorgada al efecto en Madrid e inscrita en el Registro Mercantil, el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar definitivamente la cesión de la totalidad de la cartera convenida con efecto 1 de julio de 1983, por las Delegaciones para España de las Entidades «Great American Insurance Company», como cedente, y «Hartford Fire Insurance Company Ltd.», como cesionaria.

Segundo.—Declarar la caducidad de la inscripción con la eliminación y extinción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Great American Insurance Company», como cedente de la totalidad de su cartera de Seguros.

Tercero.—Autorizar al Banco de España en Madrid para que proceda el cambio de titularidad a favor de «Hartford Fire Insurance Company Ltd.», cesionaria de los resguardos de depósito necesario que la cedente «Great American Insurance Company», tenga constituido en dicho establecimiento bancario a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1985. P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13639** *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» (M-42) para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas, modalidad Pérdida de Beneficios (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros de Aragón» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo el Reglamento del Ramo, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Pérdidas de Beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**13640** *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1984 contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de abril de 1982, relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 113/1980, interpuesto por Manuel García Escobar, contra la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 23 de abril de 1982, en su recurso número 113 del año 1980, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario Miguel Martí Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13641** *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada con fecha 16 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 149/1984, interpuesto por don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual contra Resolución de este Departamento sobre incompatibilidad en el sector público.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 149/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Cáceres por don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra Resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 9 de abril de 1984, contra acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda recaída en el expediente de compatibilidad para el ejercicio de actividades propias de Arquitecto Superior, con fecha 16 de febrero de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 149 de 1984, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano en nombre y representación de don Luis de Aréchaga y Rodríguez-Pascual, contra el acuerdo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 19 de febrero de 1984, recaído en el expediente de compatibilidad número 602 1984, debemos declarar y declaramos que es contrario a Derecho el particular del mismo que exige previa autoriza-